

99/79

ID: 611

14

LUGO

PROVINCIA:

LANCARA

MUNICIPIO:

Nº 50.000 } 124

Nº Monte: 26

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" VILLARIN y CORTIÑAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

VILLARIN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 17	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

35

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes, Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "VILLARIN Y CORTINAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación, del monte "VILLARIN Y CORTINAS", expediente n° 99/79, del ayuntamiento de Lléncara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "VILLARIN Y CORTINAS", designando como instructor al Vocal DON MAUEL MARTINEZ, CARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "VILLARIN Y CORTINAS", expediente n° 99/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Lléncara, para que se portara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "VILLARIN Y CORTINAS", de 35 ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "VILLARIN Y CORTINAS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa, a si el monte "VILLARIN Y CORTINAS", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Lléncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió, certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "VILLARIN Y CORTINAS", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Lléncara, puede estar incluido en el monte "SIERRA DE ULICA", n° 74-D, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Lléncara, en la que consta, que el monte "VILLARIN Y CORTINAS", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Lléncara, en la que consta que el edicto, del monte "VILLARIN Y CORTINAS", permaneció expuesto al público, en el tablón de arancios y lugares de costumbre, durante el,

tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Iárcara, en la que consta que el monte "VILLARIN Y CORTIÑAS", figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- Lo se recibió ninguna reclamación, contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerdas floja, consta constatación de vecinos, de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, hay una serie de montes, vecinales que desde tiempo inmemorial, estuvieron en la posesión del común de vecinos de cada pueblo, que los han aprovechado siempre, mancomunadamente, entre vecinos parapastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos, de cada pueblo, según el detalle siguiente:

- CORTELLA, tiene los montes llamados, "MONTE DE CORTELLA", "COSTA", Y "CORTIÑAS", los tienen ya repartidos, desde tiempo inmemorial, siendo consideradas, tales parcelas, como de propiedad, privada.

- VILLARIN, tiene el monte "MONTE DE VILLARIN", Y "CORTIÑAS", tienen partido el de Cortiñas, el de Villarín, sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

- SBA, tiene el llamado, "TRASALBA", que lo tienen, indiviso, y con aprovechamientos comunales, y los de "PENEDO Y BARREROS", debajo de Busto, también, indivisos y con aprovechamientos comunales.

- REBORDALO Y SOBRERRIBA, tienen montes en "TRASALBA", que, sigue indiviso, y con aprovechamientos comunales.

- MONTELDRA, tenía monte en "TRASALBA", que fué ya repartido, entre los vecinos en 1.941, según partida, emitida con intervención, municipal, de la cual conservan documentación, algunos vecinos.

- PINEIROA, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso, y con aprovechamientos mancomunados entre vecinos.

- CASTRODELLO, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso, y con aprovechamientos mancomunados entre vecinos.

- CEDRON, JUSAO, SUAJE O IGLESIA, tiene el monte "TRANDEIRA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos pueblos.

- SUAJE Y AIREXE, tienen el monte, "ROSA", que permanece, indiviso y con aprovechamientos mancomunados, por los vecinos, de estos dos pueblos, estos pueblos de Suaje y Airexe, tienen, también, los montes "TRANDEIRAS" Y "PICOUTO", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- CASABLANCA, CARBIS, ESTALBOIRA, ACEBEIROS, BUSTO Y ARMADA, tienen monte en la BRAIA, limitando con término municipal, de Triacastela, que ya lo tiene repartido desde tiempo inmemorial, considerado como de propiedad privada.

- SEARA, aprovecha el monte, "PEDREIRIZ", subiendo hacia el límite con Triacastela.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer, del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen-

la ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así - como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte " VILLARIN Y CORTIÑAS", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lánçara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, - asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese, sido la propiedad de - montes en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte " VILLARIN Y CORTIÑAS", como se describe en el expediente nº 99/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villarin, de la parroquia de Cedrón, de ayuntamiento de Lánçara.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large circular stamp with a crown and the word "JURADO" visible.]

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	26	5.17	1

GLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ver: Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLARIN están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo. La llamada "Monte VILLARIN" al S.E. formada por loma y laderas que suben hacia el E. hasta la divisa de Fonterradonda con la parroquia de Villanueva, y el llamado "CORTINAS", enclavado entre fincas particulares, en la esquina O. del término vecinal, formado por una loma de bajada al valle del río Armuela.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre las 740 y 1.060 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el N.º con la carretera comarcal de Becerril a Ventas de Naran.

3.2 SUPERFICIE.

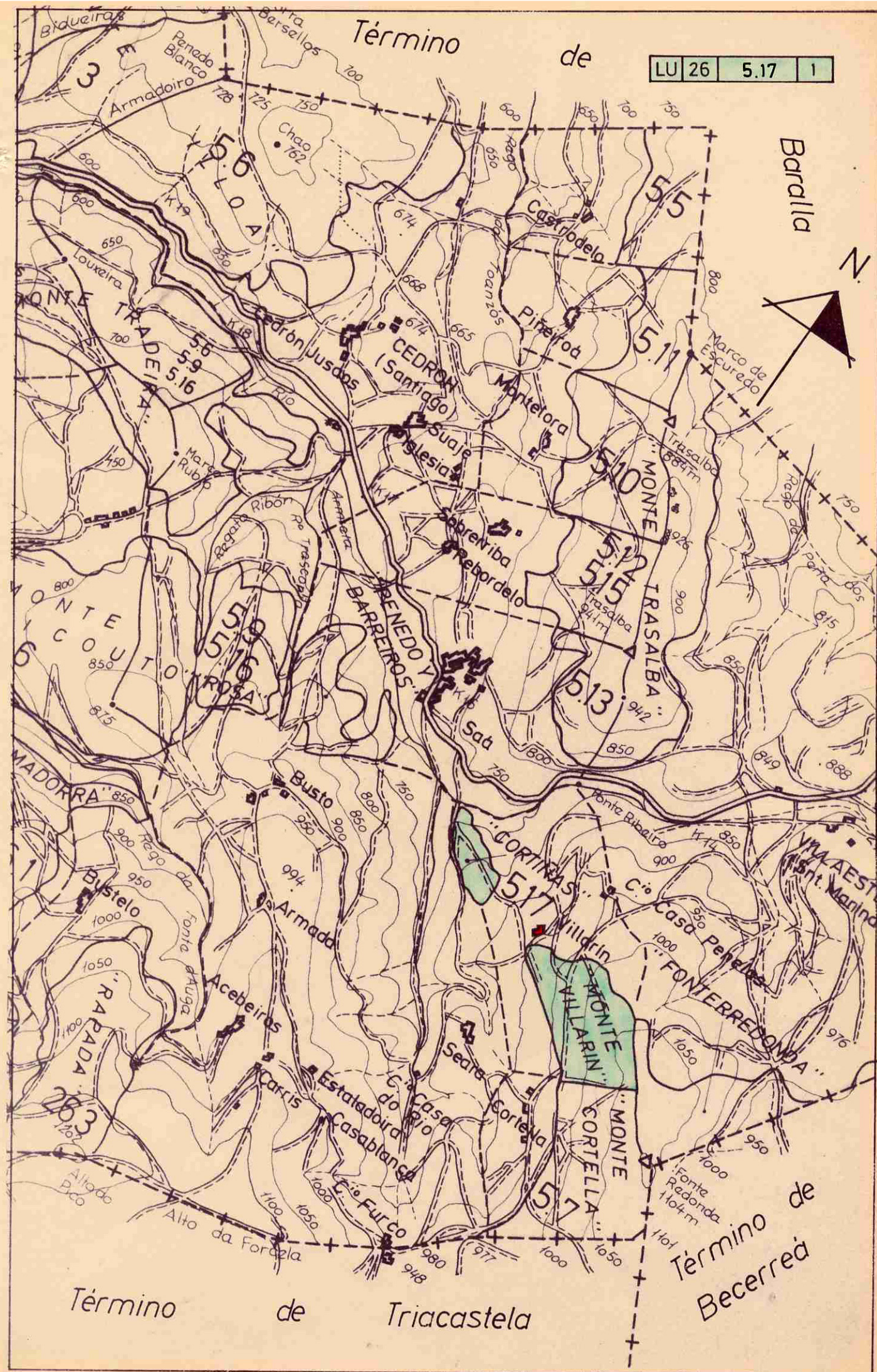
En conjunto, 35 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del "Monte VILLARIN" son:

- N.º Fincas particulares próximas a Villarín.
- E.º Monte "Fente Redonda" de la parroquia de Villanueva.
- S.º Monte "Cortella".

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
		LU	26	5.17	1
3.3	0.- Fincas particulares contra los términos de Seara.				
3.4	El monte "CORTIÑAS" está enclavado entre fincas particulares, según se ha dicho en 3.1. DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Los únicos límites destacables en estos montes de VILLARIN son en el llamado "Monte VILLARIN" los siguientes:				
	- Por el E. divide con monte "FONTERREDONDA" de la parroquia de Villaeleba por la divisoria de aguas de Fonterredonda entre parroquias. - Por el S. divide con monte de Cortella bajando desde dicha divisoria hacia el O. según una vega que se interpone entre términos, próxima a Cortella. - Por el resto, ambos montes siguen la poligonal del cirre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes de VILLARIN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.				
	En el caso de que estos montes llegaran a ser calificadas como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 29 de marzo de 2016, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

n) Monte DE VILARIN E CORTIÑAS (expediente 99/79), pertencente aos veciños do lugar de VILARIN da parroquia de CEDRON, no termo municipal de LANCARA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de xuño de 1980 e monte DE CORTELLAS, COSTAS E CORTIÑAS (expediente 95/80), pertencente aos veciños do lugar de CORTELLA da parroquia de CEDRON, no termo municipal de LANCARA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 5 de decembro de 1980. Con data 2 de xuño de 2015, ten rexistro de entrada escrito, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 28 de maio de 2015, perante o Xulgado de Paz de Láncara; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 5 de febreiro de 2016 emite un informe no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza. O monte DE VILARIN E CORTIÑAS queda cunha superficie de 28,76 hectáreas, e o monte DE CORTELLAS, COSTAS E CORTIÑAS cunha superficie de 52 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

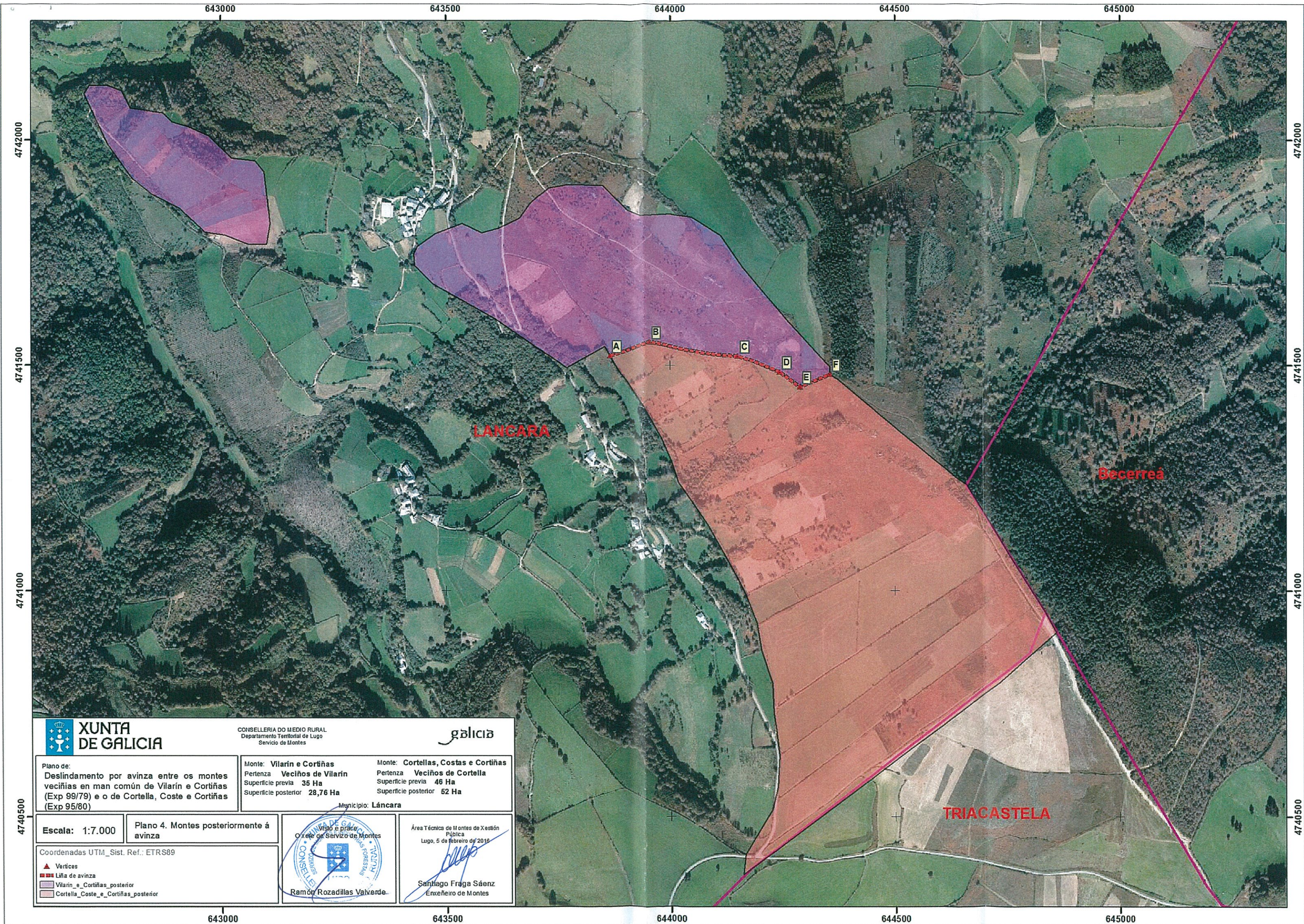
(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 11 de abril de 2016.



Vº e Pr.
O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,

José Ramón Losada Fernández.



CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Deslindamento por avinza entre os montes
veciños en man común de Vilarín e Cortiñas
(Exp 99/79) e o de Cortella, Coste e Cortiñas
(Exp 95/80)

Monte: **Vilarín e Cortiñas**
Pertenza **Veciños de Vilarín**
Superficie previa **35 Ha**
Superficie posterior **28,76 Ha**

Monte: **Cortellas, Costas e Cortiñas**
Pertenza **Veciños de Cortella**
Superficie previa **46 Ha**
Superficie posterior **52 Ha**

Municipio: **Láncara**

Escala: **1:7.000**

Plano 4. Montes posteriormente á
avinza

Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89

- ▲ Vertices
- Liña de avinza
- Vilarín_e_Cortiñas_posterior
- Cortella_Coste_e_Cortiñas_posterior



Área Técnica de Montes de Xestión
Pública
Lugo, 5 de febreiro do 2016

Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

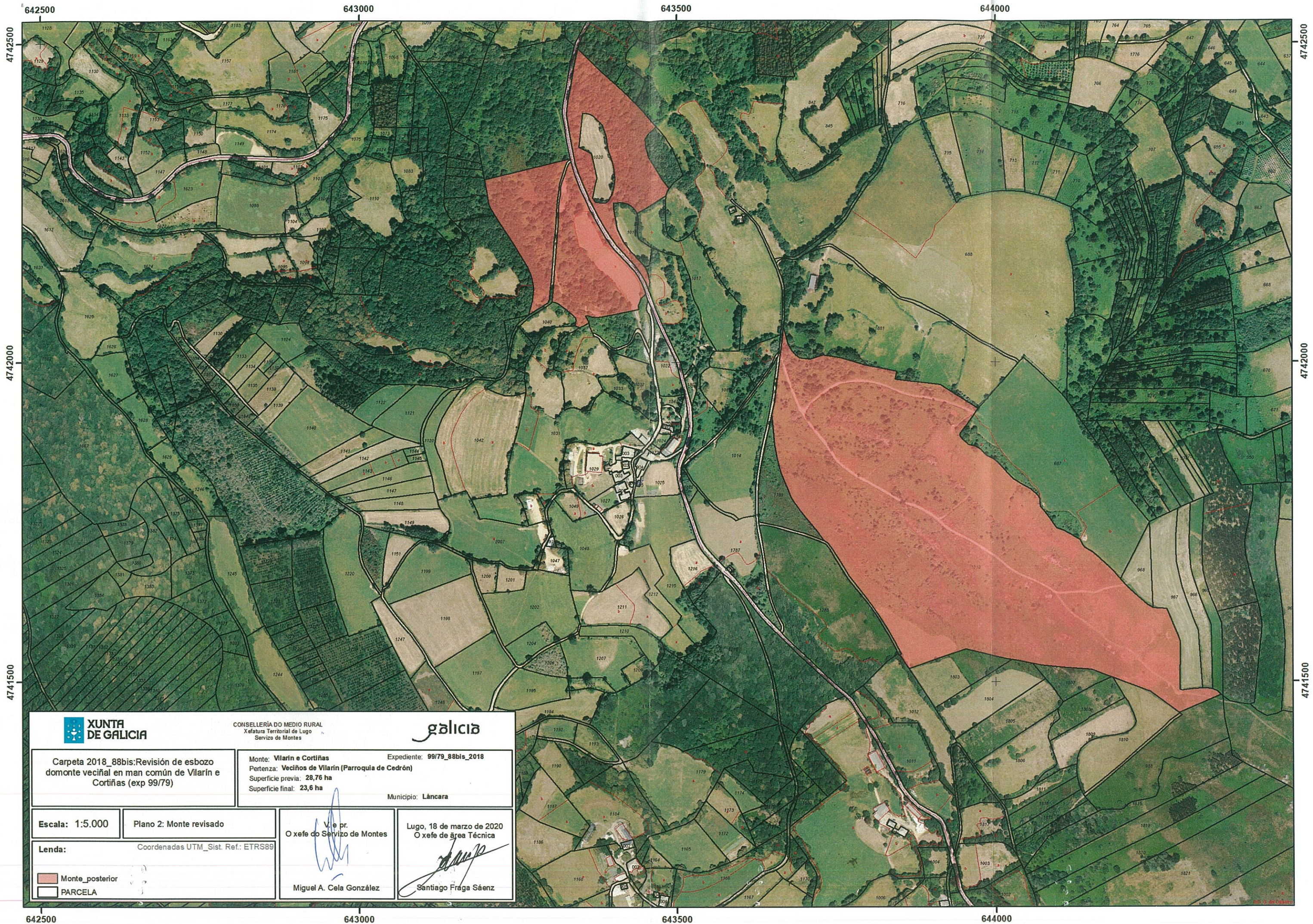
CERTIFICO:

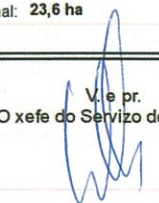
Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **10 de xuño de 2020**, figura o seguinte acordo:

Monte VILARÍN E CORTIÑAS (expediente 99/79), pertencente aos veciños de VILARÍN, da parroquia de CEDRÓN, no termo municipal de LÁNCARA. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. O 08.11.2018, tivo entrada escrito presentado polo presidente da comunidade, no que solicita que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que achega. Esta solicitude foi emendada o 09.03.2020. O 18.03.2020 o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 88/bis18) para o monte VILARÍN E CORTIÑAS, nos termos que no dito informe se describen, quedando cunha superficie de 23,6 hectáreas, de conformidade coa nova cartografía. Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, acorda aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





 XUNTA DE GALICIA		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes		 galicia	
Carpeta 2018_88bis:Revisión de esbozo domonte veciñal en man común de Vilarín e Cortiñas (exp 99/79)				Monte: Vilarín e Cortiñas Pertenza: Veciños de Vilarín (Parroquia de Cedrón) Superficie previa: 28,76 ha Superficie final: 23,6 ha Municipio: Láncara	
Expediente: 99/79_88bis_2018					
Escala: 1:5.000		Plano 2: Monte revisado		Lugo, 18 de marzo de 2020 O xefe de Área Técnica	
Lenda:		Coordenadas UTM_Sist. Ref: ETRS89		O xefe do Servizo de Montes	
 Monte_posterior		 PARCELA		 Miguel A. Cela González	
				 Santiago Fraga Sáenz	